

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2020-00282-00

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder, el encabezado y las pretensiones de la demanda si lo que persigue es la declaración de unión marital de hecho, de la existencia de sociedad patrimonial, su disolución y liquidación. (Art. 82 CGP).

Indique la ciudad del domicilio de las demandadas determinadas (art. 82 CGP)

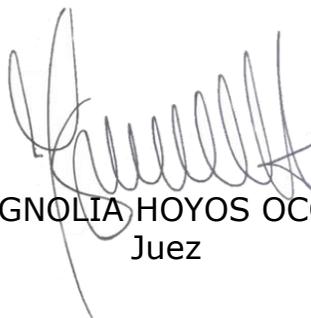
Indique cuál es el factor para establecer la competencia si el domicilio de las demandadas o el último marital, de ser éste último indique si la demandante lo conserva (art. 28 y 82 CGP).

Allegue el registro civil de nacimiento de la demandada NUBIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. (Art. 84 - 2 CGP)

Manifieste conforme el presupuesto del artículo 87 del CGP, la circunstancia de existencia o no del proceso de sucesión del causante RAFAEL HERNÁNDEZ GACHA, en caso afirmativo informe despacho judicial que adelanta el trámite.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y tenga en cuenta el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

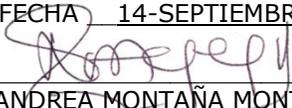
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 079 FECHA 14-SEPTIEMBRE-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria